

# Condena por no pagar a un médico la exclusividad tras impedirle su renuncia

Un juzgado de Pamplona ha concedido a un cirujano plástico una indemnización por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de errores y deficiencias de la Administración. El Servicio Navarro de Salud tiene que pagarle la cantidad que le descontó en concepto de complemento de dedicación exclusiva pese a no haberle permitido renunciar a él.

**Nuria Siles 23/01/2009**

El Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Pamplona ha condenado al Servicio Navarro de Salud (SNS) a indemnizar a un cirujano plástico por los daños y perjuicios que le causó su actuación deficiente. En primer lugar, el SNS le impidió indebidamente renunciar al régimen de dedicación exclusiva. Más tarde, tras una serie de avatares, le descontó la cantidad que le correspondía por el complemento de exclusividad.

La sentencia, que es firme, indemniza al facultativo con la cuantía que le fue descontada (9.972,17 euros) más los intereses legales.

## Así ocurrieron los hechos

El cirujano solicitó la renuncia al régimen de dedicación exclusiva el 10 de noviembre de 2004. La Administración dejó transcurrir más de un mes sin resolver, por lo que su silencio tenía que entenderse en sentido positivo, es decir, estimatorio de la petición.

Sin embargo, el 23 de diciembre el director de Recursos Humanos del SNS dictó una resolución en la que le denegaba su pretensión al entender que no tenía derecho a renunciar porque no disponía de plaza en propiedad. El facultativo recurrió entonces la decisión y solicitó su anulación y la concesión del régimen de dedicación no exclusiva por el silencio administrativo.

Posteriormente, el director gerente del SNS inició un procedimiento para revisar de oficio este extremo. El 10 de octubre de 2005 el recurrente volvió a pedir que le autorizaran la renuncia sin obtener una respuesta.

Finalmente, el 23 de febrero de 2006, y tras el dictamen desfavorable del Consejo de Navarra, la directora de Personal del hospital en el que trabajaba el médico le comunicó que la estimación por silencio administrativo de la renuncia, con efectos desde el 17 de diciembre de 2004, conllevaba la pérdida de la retribución correspondiente. Además, le advirtió de que "a partir de ese mes de febrero le sería descontada de cada nómina la cantidad de 613,15 euros, equivalente al importe mensual del complemento específico por dedicación exclusiva".

Ante estos hechos, el cirujano, representado por Mariano Benac, abogado del Colegio de Médicos de Navarra, decidió reclamar una indemnización por los daños y perjuicios sufridos por el anormal funcionamiento de la Administración en relación con la inicial denegación de su renuncia al régimen de dedicación exclusiva y la posterior autorización.

El afectado sostenía que la deficiente actuación administrativa le había causado perjuicios al privarle de forma indebida e ilegítima durante un año y cuatro meses del derecho a renunciar a la dedicación exclusiva y ejercer por su cuenta en una consulta privada. Además, reclamaba una indemnización por daño moral y, de forma subsidiaria, el pago de la cantidad que se le había descontado indebidamente.

## El juzgado, rotundo

Pues bien, el juzgado ha estimado en parte su pretensión, dándole la razón en esta última petición, pero negándole la indemnización basada en un lucro cesante y daño moral por no haberse acreditado adecuadamente.

El juez es contundente en sus afirmaciones y enumera, una a una, todas las conductas deficientes del SNS. Así, señala que "la actuación de la Administración es errónea, se equivoca dictando una resolución contraria al sentido del silencio administrativo pasado el plazo máximo para dictarla; no resuelve el recurso de alzada que se interpone contra la resolución de diciembre de 2004; incoa un procedimiento de revisión de oficio varios meses después, en octubre de 2005, y resuelve finalmente en febrero de 2006 que, en definitiva, se había equivocado, que tenía razón el recurrente en diciembre de 2004; pero sin embargo, al parecer, los daños y perjuicios que se hayan podido derivar son responsabilidad de éste, y comienza a descontarle de forma periódica el complemento que había venido cobrando por no ejercer de forma privada una profesión, que no ejerció, pero que según la Administración, podía haberlo hecho desde hacía tiempo, pese a la existencia de una resolución expresa de ella misma que se lo impedía".

Por todo ello, el fallo sostiene de forma categórica que "la responsabilidad de la Administración es clara" y reconoce el derecho del cirujano a ser indemnizado.

Diario Médico